

EDICTO de 27 de junio de 2006, del Juzgado de Primera Instancia núm. Nueve de Granada, dimanante del procedimiento ordinario núm. 219/2004. (PD. 3172/2006).

NIG: 1808742C20040003540.
Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 219/2004. Negociado: 4.
De: Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Córdoba.
Procuradora: Sra. María Isabel Serrano Peñuela.
Contra: Don Ramón Fuentes Moreno.

E D I C T O

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Proced. Ordinario (N) 219/2004 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Nueve de Granada a instancia de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Córdoba contra Ramón Fuentes Moreno sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

S E N T E N C I A

En Granada, a diecisiete de diciembre de dos mil cuatro.

Vistos los presentes autos de Juicio Ordinario núm. 219/2004, por la Sra. Juez de Primera Instancia núm. Nueve de esta ciudad y su partido, doña Susana Alvarez Civantos, seguidos a instancia de la Procuradora doña Isabel Serrano Peñuela en representación de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Córdoba bajo la dirección de la Letrada doña Pilar Montoro Aybar contra don Ramón Fuentes Moreno en rebeldía.

F A L L O

Que estimando la demanda formulada por la Procuradora doña Isabel Serrano Peñuela en representación de Caja General de Ahorros y Monte de Piedad de Córdoba contra don Ramón Fuentes Moreno debo condenar y condeno al mencionado demandado a abonar a la actora la suma de nueve mil veintiséis euros y seis céntimos de euro más los intereses de demora al tipo pactado. Todo ello con expresa imposición de costas a la parte demandada.

Líbrese y únase certificación literal de esta resolución a las actuaciones con inclusión de la original en el Libro de Sentencias.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.
Doy fe.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Ramón Fuentes Moreno, extiendo y firmo la presente en Granada a veintisiete de junio de dos mil seis.- El/La Secretario.

EDICTO de 30 de mayo de 2006, del Juzgado de Primera Instancia núm. Cinco de Marbella (Antiguo Mixto núm. Siete), dimanante del procedimiento verbal núm. 336/2005. (PD. 3147/2006).

NIG: 2906942C20050001795.
Procedimiento: J. Verbal (N) 336/2005. Negociado: A.
De: Doña Helga Emilie Vorstandlechner Saver.
Procurador: Sr. Salvador Luque Infante.
Contra: Don Theodorus Trizelaar.

E D I C T O

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento J. Verbal (N) 336/2005 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Cinco de Marbella a instancia de Helga Emilie Vorstandlechner Saver contra Theodorus Trizelaar, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

Juzgado de Primera Instancia núm. Cinco de Marbella.
Juicio Verbal núm. 336/05.

SENTENCIA NUM. 136/05

En Marbella, a 1 de junio de 2005.

Mónica Carvia Ponsaillé, Magistrada Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Cinco de Marbella he visto los presentes autos del Juicio Verbal seguidos con el núm. 336/05, promovidos a instancia de doña Helga Emilie Vorstandlechner Saver, representada por el Procurador don Salvador Luque Infante y defendida por la Letrada doña Concepcion Campoy Sánchez; contra don Theodorus Trijelaar, declarado en rebeldía.

F A L L O

Que debo estimar y estimo la demanda por el Procurador don Salvador Luque Infante, en nombre y representación de Helga Emilie Vorstandlechner Saver, contra don Theodorus Trijelaar, declarando resuelto el contrato de arrendamiento y ordenando el desahucio del demandado, apercibiéndole de lanzamiento si no lo desaloja dentro del plazo legal.

Las costas ocasionadas en esta instancia se imponen a la parte demandada.

Notifíquese la presente sentencia a las partes haciéndoles saber que la misma no es firme pues contra ella cabe recurso de apelación. Este recurso se preparará ante este Juzgado en el plazo de los cinco días siguientes a la notificación de esta resolución. El órgano jurisdiccional competente para conocer, en su caso, del recurso de apelación es la Audiencia Provincial de Málaga. De conformidad con el artículo 449 de la Ley de Enjuiciamiento Civil no se admitirán al demandado el recurso de apelación si, al prepararlo, no manifiesta, acreditándolo por escrito, tener satisfechas las rentas vencidas y las que con arreglo al contrato deba pagar adelantadas. El recurso de apelación se declarará desierto, cualquiera que sea el estado en que se halle, si durante la sustanciación del mismo el demandado recurrente dejare de pagar los plazos que venzan o los que deba adelantar. El arrendatario podrá adelantar o consignar el pago de varios períodos no vencidos, los cuales se sujetarán a liquidación una vez firme la sentencia. En todo caso, el abono de dichos importes no se considerará novación del contrato.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo:
Mónica Carvia Ponsaillé, Magistrada Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Cinco de Marbella.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al/a los demandado/s Theodorus Trizelaar, extiendo y firmo la presente en Marbella a treinta de mayo de dos mil seis.- El/La Secretario.

EDICTO de 12 de julio de 2006, del Juzgado de Primera Instancia núm. Trece de Sevilla, dimanante del procedimiento ordinario núm. 1433/2004. (PD. 3148/2006).

NIG: 4109100C20040036254.
Procedimiento: Proce. Ordinario (N) 1433/2004. Negociado: 3M.
De: Rubel Servicios, S.L.
Procurador: Sr. Pablo Pío Llorente Hinojasa.
Contra: La Galea Promotora de Negocios, S.L.

E D I C T O

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Proce. Ordinario (N) 1433/2004 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Trece de Sevilla a instancia de Rubel Servicios, S.L., contra La Galea Promotora de Negocios, S.L., sobre, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

S E N T E N C I A

En la Ciudad de Sevilla a nueve de enero de dos mil seis.

Vistos por don Miguel Angel Fernández de los Ronderos Martín, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Trece de Sevilla, los presentes autos de juicio ordinario, seguidos bajo el número 1433/2004-3.º a instancias de la entidad Rubel Servicios, S.L., representada por el Procurador Sr. Llorente Hinojosa y asistido del Letrado Sr. Sopenana Gordo, contra la entidad La Galea Promotora de Negocios, S.L., declarada en rebeldía, sobre reclamación de cantidad.

F A L L O

Estimo la demanda interpuesta por la representación procesal de la entidad Rubel Servicios, S.L. contra la entidad La Galea Promotora de Negocios, S.L., y condeno a la misma a que abone a la demandante la cantidad de dieciocho mil setecientos setenta y ocho euros con ochenta y cinco céntimos, intereses legales devengados desde la fecha de vencimiento de las facturas que aporta como documentos núms. 2 a 7, y al abono de las costas causadas.

De la presente Sentencia dedúzcase testimonio que se unirá a los autos de su razón, y notifíquese a las partes, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer recurso de apelación ante este Juzgado en el término de cinco días.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, la pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandado/s La Galea Promotora de Negocios, S.L., y su publicación en el BOJA, extiendo y firmo la presente en Sevilla a doce de julio de dos mil seis.- El/La Secretario.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

EDICTO de 5 de julio de 2006, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Uno de Algeciras, dimanante del procedimiento de jurisdicción voluntaria núm. 621/2005. (PD. 3149/2006).

Procedimiento: Jurisdicción Voluntaria (Varios) 621/2005.
Negociado: ML.
De: Don José Cenizo Lozano y doña Dolores Aragón Romero.
Procurador: Sr. Juan Millán Hidalgo y Sr. Juan Millán Hidalgo.
Letrada: Sra. M.ª de los Angeles Alvarez Alvarez.
Contra: Herederos de doña Mercedes Gil Dorado.

E D I C T O

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Jurisdicción Voluntaria 621/2005 seguido en el Juzgado Mixto núm. Uno de Algeciras a instancia de don José Cenizo Lozano y doña Dolores Aragón Romero contra herederos de doña Mercedes Gil Dorado sobre liberación de cargas y gravámenes, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA 34/2006

En Algeciras, a veintisiete de abril del año dos mil seis.

Vistos por mí, María José Sanz Alcázar, titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Uno de esta ciudad y su partido, los presentes autos de Expediente para la Liberación de Cargas y Gravámenes número 621/2005, seguido a instancias de don José Cenizo Lozano y doña Dolores Aragón Romero, representada por el Procurador Sr. Millán Hidalgo y dirigidos por la Letrada Sra. Alvarez Alvarez, contra los herederos de doña Mercedes Gil Dorado,

F A L L O

Que estimando íntegramente la solicitud formulada por la representación de don José Cenizo Lozano y doña Dolores Aragón Romero contra los herederos de doña Mercedes Gil Dorado, se declara cancelada la reserva establecida en el artículo 811 del Código Civil que realizó doña Mercedes Gil Dorado de la participación que adquirió por el fallecimiento de su hijo don Lorenzo Fernández Gil quien a su vez la había heredado de su padre don Francisco Fernández Gómez, a favor de los parientes del tercer grado (inscripción novena de 10 de agosto de 1932, finca registral 625-N, tomo 101, Libro 154, Folio 222, del Registro de la Propiedad número Dos de Algeciras), por haber prescrito la acción para ser ejercitada, sin hacer expresa declaración sobre costas causadas.

Notifíquese a las partes la presente resolución, haciéndoles saber que la misma no es firme y que cabe interponer contra ella recurso de apelación en el plazo de cinco días ante este Juzgado, para su resolución por la Audiencia Provincial de Cádiz.

Así lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados herederos de doña Mercedes Gil Dorado, extiendo y firmo la presente en Algeciras a cinco de julio de dos mil seis.- La Secretario Judicial.

EDICTO de 20 de julio de 2006, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Uno de Coín, dimanante del procedimiento verbal núm. 226/2004.

NIG: 2904241C20041000264.
Procedimiento: J. Verbal (N) 226/2004. Negociado: 2.
Sobre: Patria Potestad.
De: Ministerio Fiscal.
Contra: Don José González Macías y doña María Lucena Arroyo.

E D I C T O

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento J. Verbal (N) 226/2004 seguido en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Uno de